

**INFORME RAZONADO SOBRE LA  
NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO “ILUMINACIÓN DE  
NAVIDAD 2024/2025 EN EL DISTRITO DE TETUÁN”**

El objeto de este contrato es la instalación de diversos elementos de decoración luminosa, encendido y apagado diario de los mismos durante la campaña de iluminación navideña en los horarios determinados por el Ayuntamiento de Madrid, su mantenimiento en perfectas condiciones garantizando su correcto funcionamiento, incluyendo el consumo eléctrico realizado, y su posterior retirada.

La Constitución no establece cuáles son las competencias de los municipios. Se limita a señalar que los mismos gozarán de autonomía para la gestión de sus “respectivos intereses” y que gozarán de medios suficientes para el desempeño de las “funciones” que la ley les atribuye. Será la ley, por tanto, la que profile cuáles son las competencias municipales. Y, singularmente una ley estatal - la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en adelante, LRBRL- dado que la Constitución (art. 149.1.18) reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, lo que incluye a la Administración Local.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), la LRBRL regulaba esta cuestión en los artículos 2 y 25 a 28, de una forma un tanto inconcreta pues tanto el artículo 2 como el 25 se remitían, a su vez, a la legislación sectorial -bien estatal, bien autonómica- reguladora de los distintos sectores de actividad.

Entre las actuales materias sobre las que los municipios tienen o ejercen competencias propias, según dispone el artículo 25.2 de la LRBRL en su nueva redacción dada por la LRSAL, se encuentran las de materia cultural, según se cita en su apartado m) “Promoción de la cultura y equipamientos culturales”, habiéndose incluido la ocupación del tiempo libre en el apartado i) “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuestiones que serán objeto de desarrollo.

La presente contratación se justifica en el objetivo institucional que se persigue: la Junta Municipal de Tetuán quiere que las próximas Navidades sean un momento para ofrecer a nuestro vecindario ilusión y alegría. Una manera de hacerlo será llenar de luz el Distrito con numerosos adornos luminosos propios de estas fechas, llevando la iluminación navideña a todos los barrios, incrementando la que instala el Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, de modo que se haga más placentero el discurrir por nuestras calles, llenas así de colorido y vistosidad, para dar cumplimiento a una tradición que cuenta con un gran arraigo popular y repercusión en toda nuestra ciudad y en nuestro distrito en particular, a fin de garantizar así la adecuada satisfacción del interés público.

Por otro lado, los medios con que cuenta la Administración Municipal para llevar a cabo las prestaciones objeto del presente contrato son inadecuados e insuficientes, habida cuenta de la inexistencia de efectivos suficientes para asumir la realización del mismo; siendo todas estas las circunstancias que, en base a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y dando, asimismo, cumplimiento al apartado 2.1.de la Instrucción 5/2016, aprobada mediante Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, justifican la necesidad e idoneidad de la contratación para conseguir de la misma los objetivos propuestos.

La idoneidad del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda por tanto debidamente acreditada, ya que a través de la misma se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de las actividades objeto del contrato, como ya se ha dicho; y consecuentemente, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

Al no disponer este Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las diferentes prestaciones objeto del presente contrato, se propone la contratación externa de todas aquellos que, desde el punto de vista de la proporcionalidad y de eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos, se han considerado más adecuados, según se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por último, se informa igualmente que en las actuaciones preparatorias del presente contrato se ha atendido a lo dispuesto en el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 20 de febrero de 2012, por el que se aprueba la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Por ello es por lo que se considera la idoneidad de proceder a su contratación externa, para así conseguir los objetivos previstos y garantizar una adecuada satisfacción del interés público.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS CULTURALES Y OCIO COMUNITARIO,

Ana María Rodríguez Alcubilla.